

PROCLAMACION DE CANDIDATURAS PROVISIONALES POR ESTAMENTOS PARA PROCESO ELECTORAL 2024-2028 FGCYL

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA sobre la impugnación de candidaturas provisionales por estamentos.

En Valladolid a 25 de octubre de 2024

Dña LORETO SANCHO CASIN, Presidenta de la JEF de la FGCYL

EXPONE

Primero.- Se han presentado reclamaciones al acta de proclamación de candidaturas provisionales por las siguientes personas o entidades:

- 1.- Javier González Arechavala en representación del Club Gimnasia Burgos por no inclusión de la candidatura provisional del citado Club por estamento de Clubs en Burgos.
- 2.- Ruth Fernández Menendez por no inclusión de la candidatura provisional por estamento de técnicos.
- 3.- Mónica Antolín Monedero por no inclusión de la candidatura provisional por estamento de jueces.
- 4.- Angela Díaz Parmo, por no inclusión de la candidatura provisional por estamento de deportistas
- 5.- Angela Martínez Nuño por no inclusión de la candidatura provisional por estamento de deportistas.
- 6.- Naiara Gil Carrillo en representación de Club Rítmica la Ribera por no inclusión de la candidatura provisional del Club por estamento de Clubs en Burgos
- 7.- Natalia Gómez Santarén por no inclusión en por no inclusión de la candidatura provisional por estamento de deportistas.
- 8.- María Jiménez Herrero reclama la no inclusión no inclusión de la candidatura provisional por estamento de deportistas
- 9.- Lucía Alvarez Miguel reclama la no inclusión de Irene Gómez García por no inclusión de la candidatura provisional por el estamento de deportista.
- 10.- Carolina Ramos de la Fuente reclama la no inclusión de la candidatura provisional d Paula Gutiérrez Martínez por no inclusión de la misma como deportista.

Segundo.- Analizada la documentación remitida, la JEF ha acordado lo siguiente:

- 1.- Estimar las reclamaciones de Javier González por el Club Gimnasia Burgos, de Ruth Fernández, de Mónica Antolín, Angela Díaz, Angela Martínez y Naiara Gil Carrillo en

representación de Club Rítmica la Ribera, al haberse comprobado la remisión en tiempo y forma de las candidaturas.

2.- Desestimar la reclamación formulada por Natalia Gómez Santarén, dado que se ha comprobado que el día 15.10.24 al que alude haber remitido un email, no consta recibido en el correo electrónico de la JEF, ni en la Federación el mismo, conteniendo la candidatura y documentación obligatoria. Sólo le consta a esta JEF el email que se ha remitido el día 21.10.24 de reclamación por la no inclusión en las candidaturas provisionales.

A ello se une que habiendo solicitado aclaración sobre la firma que obra en los documentos que ha remitido el día 21.10.24 con la reclamación, resulta que la firma del documento y la del DNI son absolutamente distintas incluso burda la que se remite con el escrito que se data el 18.10.24, de lo cual a esta JEF le asaltan dudas más que justificadas que haya sido elaborada por ella la citada firma y por lo tanto incluso la validez y veracidad de la reclamación.

3.- Desestimar la reclamación formulada por María Jiménez Herrero. Comprobada la documentación que se remitió en su momento, no consta remitida en tiempo el DNI, documento que todos los candidatos provisionales admitidos han aportado y que sirve para verificar que quien postula su candidatura es la persona que consta en el DNI. Pudo y debió subsanar en tiempo esta falta de presentación, y no haciéndolo no se puede considerar debidamente presentada la misma, cuando, como decimos, todos los candidatos si han aportado su DNI. La propia recurrente indica que no remitió el DNI por un error solo a ella imputable y no lo subsanó dentro del plazo fijado para presentar las candidaturas provisionales.

4.- Desestimar la reclamación formulada por Lucía Alvarez Miguel reclama la no inclusión de Irene Gómez García.

La reclamante Lucía Alvarez aporta un escrito de reclamación firmado por la misma en su nombre, pero donde consta la firma digital de la persona afectada Irene Gómez, aunque en dicha firma digital no consta fecha de su elaboración.

Si bien la reclamante no tiene legitimación para efectuar la reclamación que efectúa, por los argumentos jurídicos - resolución del TAD -, que daremos en la reclamación efectuada por Carolina Ramos, al no acreditar, ni justificar ni razonar qué interés tiene la misma en que una tercera persona, que ni siquiera ha recurrido su no inclusión, sea aceptada, ya que no acredita el interés legítimo justificado, cualificado y específico, no podemos admitir la reclamación en su nombre. Si bien al estar firmada por la afectada esta JEF va a entrar a conocer el fondo de la misma porque figura la firma de D^a Lucía Alvarez.

La recurrente indica en su escrito y reconoce que ha cometido varios errores en la presentación de la misma, ya que no constaba su firma, de presentar la misma fuera de plazo. Como consta publicado en el BOCYL189 de 27/9/24 consta: “ *El horario a los efectos del proceso electoral para recepción de documentos será presencialmente en la sede de la Federación desde las 18:30 a 21:00 horas de lunes a viernes, siendo las 21:00 la hora límite de recepción si se remiten por vía electrónica a través de los emails*

habilitados. Por lo que el plazo para la presentación y recepción finalizaba a las 21 horas, del día 15.10.24.

Por los motivos indicados se desestima la reclamación por no haberse presentado en tiempo y forma la solicitud de candidatura provisional.

5.- Desestimar la reclamación de Carolina Ramos de la Fuente quien reclama la no inclusión de Paula Gutiérrez Martínez.

En este caso debemos analizar la legitimación de la citada reclamante para efectuarlo no para si, sino por un tercero. A tal efecto debemos seguir la doctrina sentada en resoluciones del TAD con sede en Madrid y del Tribunal Supremo sobre lo que se considera interés legítimo en la reclamación. Ya adelantamos que con la doctrina que se va a reseñar se desestimaré la reclamación por falta de legitimación e interés legítimo.

Por todas la Resolución del TAD de fecha 4 de julio de 2024 dictada en el expediente 244/2024, resuelve la falta de legitimación del impugnante indicando: “ *En cuanto a la legitimación del recurrente para plantear este recurso, la misma ha de circunscribirse a aquellas pretensiones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Pues bien, cabe señalar que se identifican dos pretensiones ejercitadas, ambas anulatorias, basadas en:*

- Que se han incumplido los plazos establecidos en el Calendario Electoral, en la publicación de la proclamación provisional de candidaturas de la Asamblea General.

- Que se han cometido irregularidades en el voto por correo

Pues bien, sobre la legitimación, es doctrina reiterada del Tribunal Supremo (Sentencia de 14 de octubre de 2008 de la Sala 3ª, Sección 4ª, recurso 2026/2006, y las que cita en su fundamento de derecho tercero) la que señala que el interés legítimo «ha de ser cualificado y específico, actual y real, no potencial o hipotético, que suponga una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión que deba repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso, y que sea cierto y concreto sin que baste por tanto su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento».

En este sentido, este Tribunal, en la reciente resolución recaída en expediente de esta Federación (TAD 142/2024 y 185/2024 bis), se ha pronunciado en los siguientes términos: “la legitimación para la presentación de los recursos ante los órganos competentes en materia electoral -ya sea ante la Junta electoral o ante este Tribunal-, no lo es con carácter general, ni como derivada de una acción pública de reclamación. De forma que dicha legitimación para recurrir, requiere la existencia de un derecho afectado y/o un interés justificado y real en la reclamación.”

Respecto a la segunda pretensión, de acuerdo con la doctrina expuesta, no se aprecia un interés legítimo del recurrente en la interposición del recurso, y es que no se advierte el concreto perjuicio o beneficio que se le irrogaría a la esfera jurídica de derechos e intereses legítimos del recurrente de estimarse el recurso, ni se ha acreditado la titularidad potencial de una ventaja o de una titularidad jurídica por parte de quien ejercitan la acción, ventaja que se materializaría en caso de prosperar aquella Resulta de lo anterior que el recurrente carece de legitimación para interponer recurso en defensa de derechos e intereses ajenos, como serían los electores que hayan solicitado el voto por correo, entre los cuales el recurrente no ha acreditado que se

encuentre, por lo que se trata de un mero interés en la legalidad, que no legitima para el ejercicio de la pretensión.

Según la doctrina constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por la Constitución comprende el derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, si bien también se satisface el citado derecho cuando se obtiene una respuesta de inadmisión fundada en una causa legal, por falta de algún requisito o presupuesto procesal legalmente establecido que impide entrar en el fondo del asunto.

Por lo expuesto, procede acordar la inadmisión de conformidad con el artículo 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.”.

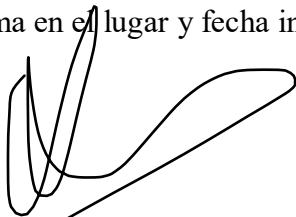
Por los motivos que explicita la indicada Resolución del TAD con remisión a una doctrina ya uniforme, y que son aplicables al caso que nos ocupa, la reclamante no justifica ni razona qué interés tiene la misma en que una tercera persona, que ni siquiera ha recurrido su no inclusión, sea aceptada, ya que no acredita el interés legítimo justificado, cualificado y específico, por lo que la citada reclamación es desestimada.

ACUERDA

Dictar la presente RESOLUCIÓN sobre las reclamaciones presentadas en relación con la proclamación del listado de Candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea de la FGCYL por estamentos, y aprobar conforme se ha razonado, el listado de candidaturas admitidas de forma definitiva y que se adjunta a esta Resolución de proclamación de las mismas.

Frente a la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la presente que se efectúa a todos los interesados por medio electrónico.

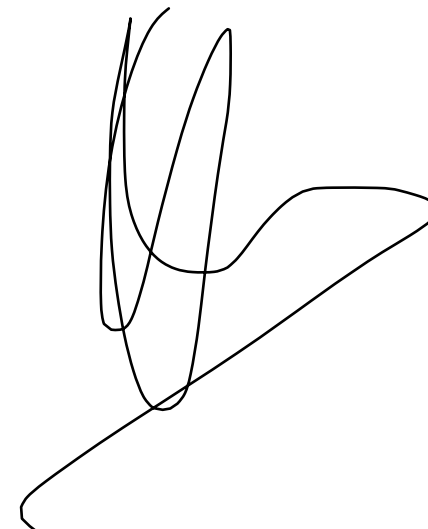
Se firma en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.



La Presidenta de la JEF

CLUBS - CANDIDATOS PROVISIONALES A MIEMBROS ASAMBLEA 2024-2028

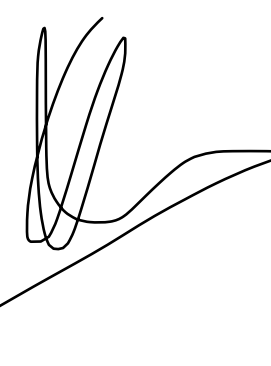
CD ABULA-GYM	AVILA	RUTH GARCÍA LERA	ADMITIDA
CD CIUDAD DEPORTIVA BURGOS	BURGOS	JOSE LUÍS SANCHEZ SANTAMARIA	ADMITIDA
CD ESPACIO GIMNASTICO BURGALÉS	BURGOS	MAITE OLLOQUI LARUMBE	ADMITIDA
CD GIMNASIA BURGOS	BURGOS	F. JAVIER GONZALEZ ARECHAVALA	ADMITIDA
CD LA RIBERA	BURGOS	NAIARA GIL CARRILLO	ADMITIDA
CD RITMO	LEÓN	ALBERTO MEDIAVILLA ROJO	ADMITIDA
CD GYM-PAL	PALENCIA	CRISTINA VALENCIA GONZALEZ	ADMITIDA
CD PALENCIA G.A.	PALENCIA	GUILLERMO MARCOS DE ONÍS	ADMITIDA
CD RITMICA SALAMANCA	SALAMANCA	NOELIA MUÑOZ ZAZO	ADMITIDA
CD SOMAI XTREM	SEGOVIA	SONIA MATESANZ ISABEL	ADMITIDA
CD GIMNASIA DUERO	SORIA	GLORIA MATAMALA GARIJO	ADMITIDA
CD G ACROBATICA VALLADOLID	VALLADOLID	MARÍA GINÉS MONTERO	ADMITIDA
CD LA VICTORIA	VALLADOLID	JOSÉ HERRERO MARTÍN	ADMITIDA
CD VALLADOLID GR	VALLADOLID	LAURA LÓPEZ ALONSO	ADMITIDA
CD G PARQUESOL	VALLADOLID	NATALIA BLANCA POLIZ VARONA	ADMITIDA
CD G TRAMPOLIN ARROYO	VALLADOLID	SAMUEL CASTRO ROA	ADMITIDA
CD RITMICA ARROYO	VALLADOLID	PATRICIA SALAS DE PRADO	ADMITIDA
CD VICTORY SPORT	VALLADOLID	LUCAS CEA DE SANTOS	ADMITIDA
CD RITMICA CIGALES	VALLADOLID	SERGIO GÓMEZ PALACÍN	ADMITIDA
CD LA VICTORIA SPORT ZARATAN	VALLADOLID	CARLOS HERRERO MARTÍN	ADMITIDA
CD GYM-BOECILLO	VALLADOLID	MIGUEL GÓMEZ CASADO	ADMITIDA
CD PISUERGA	VALLADOLID	MARINA FERNÁNDEZ DIEZ	ADMITIDA
CD LAGUNA SPORT	VALLADOLID	ISABEL VILLÉN GÓMEZ	ADMITIDA
CD GR PUCELA	VALLADOLID	TERESA DE JESUS RIÑON AGUILAR	ADMITIDA
CD ARROYO SPORT	VALLADOLID	MARIA ISABEL VALDIVIESO SANCHEZ	ADMITIDA
CD CASTILLA - LA VICTORIA	VALLADOLID	MARCO GARCÍA DÍEZ	ADMITIDA
CD RITMICA ALDEAMAYOR	VALLADOLID	ANDREA RUEDA CARBAJO	ADMITIDA
CD RITMICA BOECILLO	VALLADOLID	ALBERTO SANZ CATALINA	ADMITIDA
CD DELICIAS SPORT	VALLADOLID	CLARA DIEZ SAN JOSÉ	ADMITIDA
CD TEAMS VALLADOLID	VALLADOLID	ESTHER CANO ESTÉBANEZ	ADMITIDA
CD ESPIRALES	VALLADOLID	SILVIA YUSTOS SANCHEZ	ADMITIDA
CD RITMICA SOTOVERDE	VALLADOLID	PIO BARUQUE SAN JOSE	ADMITIDA
CD MAZAS CINCO	VALLADOLID	JORGE DAVID GARCÍA ARRIAGA	ADMITIDA



CD RIT-BOECILLO	VALLADOLID	MARIA ÁNGELA GONZALEZ CABAÑAS	ADMITIDA
CD RITMICA RENE	VALLADOLID	RAQUEL MARTIN ARENAS	ADMITIDA
CD MAPECCA	ZAMORA	MARIA ESTHER CHIMENO GARCÍA	ADMITIDA

DEPORTISTAS - CANDIDATOS PROVISIONALES A MIEMBROS ASAMBLEA 2024-2028

MARÍA JIMENEZ HERRERO	AVILA		Desestimada reclamación. No se admite.
ANGEL CHAI ACHA MARTIN	BURGOS		ADMITIDA
NATALIA PALOMERO HERNÁNDEZ	BURGOS		ADMITIDA
ROXANA NICOLETA NANISOR	BURGOS		ADMITIDA
ANGELA DÍEZ PARMO	BURGOS		ADMITIDA
ANGELA MARTÍNEZ NUÑO	BURGOS		ADMITIDA
SARA LLANA GARCÍA	LEÓN		ADMITIDA
VALENTINA BOGADO VIGNOLO	PALENCIA		ADMITIDA
FRANCISCO AGUIAR NESTAR	PALENCIA		ADMITIDA
MARTA HERNANDO ALBA	SALAMANCA		ADMITIDA
CARLA YAÑEZ RODRIGUEZ	SALAMANCA		ADMITIDA
CLAUDIA CAMPUZANO ALONSO	SEGOVIA		ADMITIDA
ANDREA MONTES MOLPECERES	SEGOVIA		ADMITIDA
BREZO ALCALDE URIEN	SORIA		ADMITIDA
CARLA ALCANTARA RODRÍGUEZ	VALLADOLID		ADMITIDA
CARLOS DEL SER GUTIERREZ	VALLADOLID		ADMITIDA
DIANA SANZ GINEZ	VALLADOLID		ADMITIDA
IRENE GOMEZ GARCIA	VALLADOLID		Desestimada reclamación. No se admite
LORENA JIMENEZ VALENCIA	VALLADOLID		ADMITIDA
MIRIAM FERNÁNDEZ SAIZ	VALLADOLID		ADMITIDA
MYRIAM REBOLLO HERAS	VALLADOLID		ADMITIDA
SARA TUÑÓN GINES	VALLADOLID		ADMITIDA
SONIA GONZALEZ ROVIRA	VALLADOLID		ADMITIDA
PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ	ZAMORA		Desestimada reclamación. No se admite



JUECES - CANDIDATOS PROVISIONALES A MIEMBROS ASAMBLEA 2024-2028

AURORA ELENA RENEDO VALDIVIESO		ADMITIDA
ELENA ILLANA CONDE		ADMITIDA

LORETO GINÉS MONTERO		ADMITIDA
NURIA CASTAÑO FERNANDEZ		ADMITIDA
JESUS MARIJUAN CAMARERO		ADMITIDA
SONIA CALZADA GARCÍA		ADMITIDA
VERONICA MARIA AGUADO ARIAS		ADMITIDA
MONICA ANTOLÍN MONEDERO		ADMITIDA
VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA		ADMITIDA

TÉCNICOS - CANDIDATOS PROVISIONALES A MIEMBROS ASAMBLEA 2024-2028

ANA RINCÓN GARCÍA		ADMITIDA
CRISTINA VALENCIA GONZALEZ		ADMITIDA
INMACULADA DE LA RUA NUÑEZ		ADMITIDA
LUCIA ÁLVAREZ MIGUEL		ADMITIDA
SUSANA HERRANZ BLASCO		ADMITIDA
TERESA GINES MONTERO		ADMITIDA
RUTH FERNANDEZ MENENDEZ		ADMITIDA